RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2021-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 1500./280/2021 de Jorge Ventura Nevares, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de	016669
Estadística y Geografía.	

Documental recibida mediante el buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad está reconocida en autos, y como lo solicita, se autoriza al promovente y a las personas que señala en el cuadro inserto a su oficio para consultar el expediente electrónico, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica respectiva, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que hace a la persona referida en último lugar del recuadro inserto en su oficio, del análisis realizado a las firmas electrónicas firel y e firma en el respectivo sistema con que cuenta este Alto Tribunal, se observa que no cuenta con alguna que sea vigente, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente para constancia, en consecuencia, se le indica que se le autorizará el acceso al expediente electrónico hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>1</sup>, y 12<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al

expediente electrónico. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que

## RECLAMACIÓN 71/2021-CA RECURSO DE DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información/derivada de/la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, se observa que el promovente realiza la misma solicitud para el expediente del recurso de reclamación/82/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 92/2021, en tal virtud, remitase copia certificada del oficio de cuenta al referido recurso, a fin de que se provea lo que conforme a derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Notifiquese por lista y por oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Frámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico confleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere

solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución

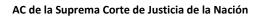
notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Tercero Transitori**o. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 71/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 91199



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02		OIX			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:01Z / 08/11/2021T18:53:01-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a0 22 d8 59 f0 f4 16 8b 73 4f 18 75 bd 96 53 6	b c5 27 c9 11 90 d0 e2 9f 20 99 16 f3 83 90 be 2b 84 db	3c 9d 4d 6b d1	a2 26	64 6f 65 91 13		
	90 e9 aa b1 1e b6 39 19 a5 a0 15 00 08 fb 6d	76 a0 c8 6e aa e0 d6 69 f3 2d 89 61 af a2 21 28 d7 d9 0f	b7 c4 51 a3 1f	eb 8d	81 c3 31 0c 52		
	29 76 dc 91 cf 5d 53 76 a1 e7 00 ac 9e 99 7f 8	6 88 70 66 b0 f7 f1 05 84 53 40 f9 bd 64 97 b3 54 a3 21	84 19 00 85 72	16 78	37 d8 a1 e2 fe		
	76 bd 27 d2 66 03 ab 64 64 ca d4 06 aa 99 5c bd c5 12 31 52 11 52 de 23 5c 99 ea 07 97 0c aa 39 35 2d db a0 e8 a8/ec 08 76 cf 15 3f d6						
	62 8a c7 d8 f7 3d 58 a0 ff d5 eb a6 3b 1c 4b ea cc 6b 6a 9d 42 b5 9a 69 7a 0e 6f 6b 48 e5 df a8 7c c5 90 c4 7b 60 c2 12 16 d2 9d 71 9e 26						
	a0 67 22 f1 12 8a 34 a6 40 6d f9 7f c7 06 77 88 5a f1 6f e1 2f 52 3d ee a5 78 d0						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:02Z/ 08/11/2021T18:53:02-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:53:01Z / 08/X1/2021T18:53:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4221606					
	Datos estampillados	DF33CE89B6851399FAE2B27623672A06E1A34A8EC2	A429739C84E4	15DD	1F4C16		
	•						

Filliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T19:04:01Z / 04/11/2021T13:04:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	b9 71 b5 44 28 a1 53 d3 3f 90 6f a6 20 19 dc 0a 14 d4 9b be 4c 9f da aa 75 59 bf b6 a3 3c cc 96 9d 72 27 fe c8 09 8c 5d 95 ec ae 34 2f ef						
	c9 ca 90 d4 52 fa 8a 6a a7 1d/ec fc 3c e5 76 57 e2 cf 64 af fb e2 a4 8b a9 1a d2 00 11 da 22 a7 86 bb 95 c0 cd 67 b2 28 13 9b e1 5e b7 98						
	fc ed 0b 52 32 6d 5e f5 02 2e 7d 67 28 fa ff 75 27 bd 04 bf f2 ba 6d 32 39 e0 c0 4f eb 11 91 2f 8c 71 60 da b0 1d 6e 49 fa 7c c6 db 66 c0 39						
	37 6a e5 19 52 ec 6b 7c 9b 70 d0 ad a2 cc d4 b8 1d d5 9e 6f a4 ab a9 47 ed 80 b2 c2 26 29 bd ed c9 7d 46 45 01 c3 96 98 b3 e5 96 6e a7						
	38 8e 6b 0c 32 51 5a c9 44 7f f5 a8 3e 4e 55 3c f1 a8 62 b5 9b 86 6e 29 fc 2a 2b f4 ae 43 2d 88 d6 74 18 e3 8c d0 e7 12 b6 f2 f2 12 01 64						
	cb f5 d4 fb 09 98 1a 40 bb 07 6f 8c a8 53 9a e7 13 92 94 9e 5c 8b de e7 35 f1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T19:04:01Z / 04/11/2021T13:04:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2021T19:04:01Z / 04/11/2021T13:04:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4211232					
	Datos estampillados	A7E74911CAC12CE5A95A5EE22A0ACD728E547C1A9	9036068DE1AD	B22F6	C9E210F		